

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de 10 Agosto de 2026, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C. y S.- Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Alfredo BELIZ, Ricardo RAIMONDO, Cristian ARRIAGA, y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), representada en este acto por los Señores Andrés DEYA, Walter RODRÍGUEZ, Adrián PASTINE, y la Cra. MARINA GONCALVES, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 547/08, reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Dentro del marco del Acuerdo paritario suscripto con fecha 5 de mayo de 2026, el cual se ratifica y mantiene por el presente cuyas cláusulas permanecen aplicables y vigentes, en todo lo que no sea sustituido por el presente, reconociéndose las legitimaciones allí expresadas y ratificaciones manifestadas; y conforme a lo consensuado en su cláusula QUINTO, las partes se reúnen y acuerdan hacia el futuro:

a) Incrementar por un total que asciende a 5.7% las remuneraciones básicas del C.C.T. 547/08 sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 547/08 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 547/08.

b) En atención a la situación actual, prorrogar la incorporación de la suma fija no remunerativa de \$120.000 para su incorporación a las escalas básicas convencionales de la siguiente fórmula: \$20.000 con los básicos del mes de enero de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de febrero de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de marzo de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de abril de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de mayo de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de junio de 2027. Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación se liquidarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERO del acuerdo suscripto con fecha 5 de mayo de 2026.

c) Las Partes acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa (art. 6 ley 24.241) y no acumulativa, pagadera por única vez, por el importe de \$50.000 a liquidarse en dos cuotas, de la siguiente manera \$25.000 junto con el sueldo del mes de agosto de 2026 y \$25.000 junto con el sueldo del mes de septiembre de 2026.


José González
Sub-Secretario General


Armando Cavalieri
Secretario General


Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.


Alfredo Beliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS


RICARDO RAIMONDO
SECRETARIO FINANZAS
FAECYS


Jorge Barbiéri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


CRISTIAN ARRIAGA
Secretario de Asuntos Legales
F.A.E.C.Y.S.

Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada laboral cumplida. La suma deberá abonarse bajo concepto "Suma No Remunerativa Única - Revisión 2026".

SEGUNDO: El mencionado incremento del 5,7% se abonará en forma nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: un 1,9% a partir del mes de agosto de 2026, un 1,9% a partir del mes de septiembre de 2026 y un 1,9% a partir del mes de octubre de 2026. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán tomando como base los básicos convencionales correspondientes al mes de julio de 2026 con más las sumas de carácter no remunerativo a dicha fecha. Todo ello de conformidad con las escalas salariales que se acompañan y forman parte del presente.

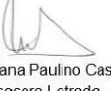
TERCERO: Las partes firmantes de este acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de NOVIEMBRE de 2026, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas básicas convencionales, sumas, porcentajes, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

CUARTO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Tampoco podrán ser absorbido ni compensado con bonificaciones o gratificaciones otorgadas o a otorgarse por fin de año, navidad, fiestas. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de mayo de 2026, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

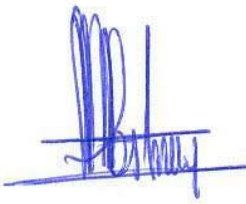
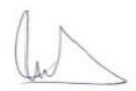
QUINTO: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el C.C.T. 547/08, procuren negociar, durante el presente año su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

SEXTO: Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Sin perjuicio de la necesaria homologación del presente acuerdo por parte de la Secretaria de Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipado Revisión agosto 2026", "Anticipo Suma No Remunerativa Única - Revisión 2026", los

 José González Sub-Secretario General	 Armando Cavalieri Secretario General	 Daniel López Secretario de Asuntos Laborales de F.A.E.C.Y.S.	 Alfredo Soliz Secretario de Encuadramiento Sindical F.A.E.C.Y.S.	 RICARDO J. RICCIO SECRETARIO GENERAL F.A.E.C.Y.S.	 Jorge Barbieri Asesor Letrado	 Mariana Paulino Castro Asesora Letrada	 CRISTIAN ARRUÑADA Secretario de Convención F.A.E.C.Y.S.
--	--	---	---	--	---	--	--

que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.

				
	José González Sub-Secretario General	Armado Cavallieri Secretario General	Daniel Lovera Secretario de Asuntos Laborales de F.A.E.C.Y.T.	CHRISTIAN ARRIAGA Secretario de Convenciones F.A.E.C.Y.T.
				
	Alfredo Saliz Secretario de Encauillamiento Sindical F.A.E.C.Y.T.		RICARDO BALMORI Secretario de Finanzas F.A.E.C.Y.T.	Jorge Barbieri Asesor Letrado
				
				Mariana Paulino Castro Asesora Letrada